

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 297
	FECHA: 07 / 06 / 2024
	Página 1 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233- 2021-31484-PRF-80233-064-1333 MUNICIPIO DE PLANETA RICA	

TRAZABILIDAD	2020IE0034509	03/06/2020
	2020IE0036272	12/06/2020
	2020IE0049837	20/08/2020
	2020IE0055945	12/09/2020
	2020IE0064368	13/10/2020
	2021IE0000750	06/01/2021
	2021IE0014069	23/02/2021
CUN SIREF	AC-80233-2021-31484 AN-80233-2020-36435 ANT. 1672 (81392)	
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	AC-80233-2021-31484 PRF-80233-064-1333	
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO PLANETA RICA, IDENTIFICADO CON NIT. 800.096.765-1.	
CUANTÍA DEL DAÑO	OCHENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 81.100.000, oo).	
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA CC. No 15.670.698 Alcalde	
	ELIAS BARCHA VELILLA CC. No 1.066.731.302 Secretario de Salud y Gestión Social	
	FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA NIT. 900.206.500-1 Contratista	
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 Póliza No. 540-64-994000000319 Expedida: 06-mar-2018 Vigencia: 01-mar-2018 al 01-mar-2019 Amparos: Delitos Admón Pública \$ 100.000.000 Fallos con responsabilidad fiscal \$ 100.000.000 Rendición de cuentas \$ 100.000.000 Reconstrucción de cuentas \$ 100.000.000 SEGUROS DEL ESTADO S. A. NIT. 860.009.578-6 Póliza No. 53-44-101005733	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 297

FECHA: 07 / 06 / 2024

Página 2 de 9

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-
2021-31484-PRF-80233-064-1333 MUNICIPIO DE PLANETA RICA

Expedida:	
Vigencia:	26-ene-2018 al 26-jul-2021
Cumplimiento	\$ 24.950.000
Calidad del servicio	\$ 24.950.000
Salarios, prestaciones e indemn.	\$ 24.950.000
Devolución de pago anticipado	\$ 74.850.000

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, en consideración a los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 610 de 2000 y artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, procede a: **Decretar Nulidad Parcial** en el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal AC-80233-2021-31484-PRF-80233-064-1333, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos del municipio de Planeta Rica, identificado con el Nit: 800.096.765-1.

ANTECEDENTE

La Doctora Marcela Galindo Duque, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.862.269 y portadora de la T.P N° 145.382 del C.S de la J, actuando en calidad de Apoderada General de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad legalmente constituida bajo las leyes colombianas, en su calidad de apoderada, presentó "Solicitud de nulidad dentro del recurso de reposición en subsidio de apelación frente al Auto 847 del 22 de diciembre de 2022, corregido mediante Auto 222 del 30 de abril de 2024, escrito presentado mediante oficio Sigedoc 2024ER0075489 con fecha de radicación 15 de abril del 2024, donde solicitó nulidad alegando violación al debido proceso por falta de notificación personal del Auto de Imputación N° 229 del 26 de mayo del 2023.

Las razones en las que apoya el presunto responsable en su solicitud de nulidad, son las siguientes:

Principal:

I. PETICION DE NULIDAD

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto de imputación N°229 del 26 de mayo del 2023, que se relaciona en el fallo mixto, veamos:

- Con auto No. 229 del 26 de mayo de 2023, se imputó responsabilidad a los presuntos responsables fiscales. (fs. 185-195).

Por falta de notificación realizada a Seguros del Estado S.A, quien funge como tercero civilmente responsable dentro del proceso, afectando sus garantías procesales como se encuentra indicado en la Constitución Política de Colombia y la ley 610 del 2000, en consecuencia, es necesario que se subsanen los yerros procesales previo a proferirse decisión definitiva.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 297
	FECHA: 07 / 06 / 2024
	Página 3 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233- 2021-31484-PRF-80233-064-1333 MUNICIPIO DE PLANETA RICA	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a resolver conforme a los argumentos ya reseñados, considerando previamente que, las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso, como así lo señaló la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-394 de 1994.

Los artículos 36 y s.s., de la ley 610 de 2000, señalan que la falta de competencia del funcionario, la violación al derecho de defensa, así como las irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, son causales que generan la nulidad procesal.

En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de nulidad, estos deben establecerse de acuerdo a lo indicado en el Artículo 36 y 38 de la ley 610 de 2000, que disponen:

“Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.”

“Artículo 38. Término para proponer nulidades. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación.”

De acuerdo con lo anterior son requisitos de la petición de nulidad:

- 1. Deben interponerse hasta antes de que se profiera el fallo definitivo.
- 2. La petición debe ser sustentada, indicando con precisión la causal invocada, lo que conlleva a que la petición deba ser expresa, siendo inviables las solicitudes tácitas en esa materia.
- 3. Solo se podrán invocar como causales de nulidad referidas a: i) la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; ii) la violación del derecho de defensa del implicado; o iii) la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
- 4. No procede la solicitud de nulidad por la misma causa, excepto cuando se trate de hechos posteriores a los referidos en la resolución anterior.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 297

FECHA: 07 / 06 / 2024

Página 4 de 9

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-
2021-31484-PRF-80233-064-1333 MUNICIPIO DE PLANETA RICA**

De otra parte, si bien el legislador ha establecido una serie de pasos y de reglas que determinan la ritualidad a la que han de atenerse las partes, inclusive el fallador, no es menos cierto que el fin y objeto de los procesos se refiere a la búsqueda de la justicia, otorgando, modificando o revocando derechos en cabeza de los particulares o de la administración. Esto es, que el derecho adjetivo, no es una patente de corso, del cual se pueda predicar que su simple incumplimiento genere una violación de los derechos de los encartados.

No debe haber dudas de tal concepción, ya que desde el mismo cuerpo constitucional se advierte sobre la preeminencia del derecho sustantivo sobre el adjetivo¹, o de lo establecido en el CPACA, al otorgar al funcionario competente la facultad de remover los obstáculos puramente formales, con el objeto de obtener una resolución de fondo sobre la cuestión planteada².

Dicho planteamiento se desarrolla en el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el cual busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto. Así el Consejo de Estado ha indicado que:

“... aquí, como en el derecho Francés, la forma cuyo incumplimiento puede dar al traste con el acto tiene que ser de cierta entidad o decisiva, impuesta por la ley como garantía de los derechos de las personas afectadas con él, bien para facilitarles el ejercicio de los controles de legalidad o para darles certeza sobre los derechos y obligaciones emanados del mismo.

Si la forma omitida no incide en estos extremos es intrascendente y no alcanza a producir la anulación del acto. De lo contrario se caería sí, como lo dice Waline, en lo que en forma irreverente se ha denominado la “chinoiserie administrativas” (ésta última expresión hacer relación con la creación de complicaciones innecesarias en materia administrativa).

Este culto exagerado a la forma haría de por sí más lenta la administración de lo que realmente es, con notorio perjuicio para la colectividad y con olvido de una de sus características esenciales, la

¹ Artículo 228 de la Constitución Política.

² El numeral 11 del Artículo 3° del CPACA, dispone al respecto: “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias”.

mp

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 297
	FECHA: 07 / 06 / 2024
	Página 5 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233- 2021-31484-PRF-80233-064-1333 MUNICIPIO DE PLANETA RICA	

ductilidad y el acomodo oportuno y presto a las cambiantes situaciones que tiene que contemplar”.³

De esta forma, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional, han dado en denominar a los vicios relevantes como sustanciales, en cuanto afectan la validez del proceso, llevándolo a su nulidad. Mientras que los meramente formales, y que no tienen la fuerza suficiente para gravitar sobre la validez del mismo, son conocidos como accidentales, definiéndolos así:

“Los primeros (es decir los sustanciales) son aquellos de magnitud, importancia, que se estructuran sobre requisitos indispensables para el resultado final del acto, sobre las garantías consagradas en defensa de los particulares en general, se agrega a lo anterior la violación de los requerimientos indicados expresamente en la ley como indispensables para la producción del acto, y cuya omisión o transgresión ocasiona la nulidad de la actuación (...). Los vicios procedimentales de naturaleza accidental, por el contrario, son aquellos de menor entidad, que no acarrearán nulidad del acto. Son todas aquellas omisiones de formalidades insignificantes o de formalidades cuyo incumplimiento no podrían, en la realidad fáctica, alterar en manera alguna, garantías de los administrados”.⁴

Así las cosas, resulta evidente, que no toda omisión en el proceso genera nulidad en él, los vicios en el proceso deben tener un relevancia e importancia medular, ya porque vulneran el derecho a la defensa de los implicados o porque cambia en forma definitiva el curso del proceso, es decir, que, de no haberse presentado, el resultado del proceso, hubiera sido necesariamente otro. Por el contrario, los defectos meramente formales, no tienen la vocación de invalidar la actuación, en tanto que se debe dar preponderancia a los principios de economía procesal, y el de prevalencia de lo sustantivo sobre lo instrumental.

De aquí que el tema sea definido por la trascendencia, de las circunstancias que rodean la actuación procesal⁵, en cuanto a la afectación de las garantías de defensa,

³ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta, sentencia de mayo 30 de 1974.

⁴ SANTOFIMIO, Jaime Orlando. Acto Administrativo. -Procedimiento, eficacia y validez. Ed. Universidad Externado de Colombia. Segunda Edición, Bogotá D.C. Págs. 317-319.

⁵ Respecto al principio de trascendencia que gobierna las nulidades en los PRF, el Dr. Alberto Amaya, en su curso sustancial y procesal del PRF, señala lo siguiente: “De otra parte opera el denominado principio de trascendencia; la nulidad no puede invocarse por el simple interés contenido en la ley, sino que se requiere que la irregularidad afecte sustancialmente las garantías fundamentales de los sujetos procesales, o que menoscabe la estructura misma del proceso...” (AMAYA OLAYA, Uriel Alberto. Teoría de la Responsabilidad Fiscal-Aspectos sustanciales y procesales. Ed. Universidad Externado de Colombia. Primera edición: agosto de 2002; reimpresso en febrero de 2009. Bogotá D.C., Págs. 457-452).

mp



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 297

FECHA: 07 / 06 / 2024

Página 6 de 9

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-
2021-31484-PRF-80233-064-1333 MUNICIPIO DE PLANETA RICA

que se ven reflejadas en la desnaturalización del proceso por medio del cual se debe evacuar la investigación fiscal, o por el fin perseguido y obtenido dentro de la actuación, en cuanto que este sea desfavorable para el implicado, al modificar de manera drástica los resultados de la causa.

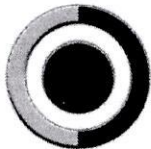
SOBRE EL DECRETO DE NULIDAD A PATICIÓN DE PARTE

Advierte este despacho que, en fecha del 26 de mayo de 2023, fue proferido el Auto de Imputación de Responsabilidad No. 229, en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. AC-80233-2021-31484 - PRF-80233-064-1333, mediante el cual se les imputó responsabilidad a los presuntos responsables señores: GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía. No 15.670.698, en calidad de alcalde, ELIAS BARCHA VELILLA, identificado con la cédula de ciudadanía. No 1.066.731.302, en calidad de Secretario de Salud y Gestión Social y FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA, identificada con el NIT. 900.206.500-1, en calidad de Contratista

Que, si bien se profirió este Auto y se envió para surtir tramites de notificación a Secretaria Común de la Gerencia Departamental de Córdoba, el día 04-06-2023, no se realizaron las diligencias de notificación personal a los terceros civilmente responsables ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, Póliza No. 540-64-994000000319., SEGUROS DEL ESTADO S. A., identificada con el NIT. 860.009.578-6, Póliza No. 53-44-101005733 y al señor GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía. No 15.670.698, conforme venía ordenado en los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto, del Resuelve del Auto de Imputación antes mencionado, siendo esto, una irregularidad que afecta sustancialmente las garantías de los sujetos procesales y afecta la estructura misma del proceso, por la imposibilidad de ejercer el derecho de defensa por parte de los presuntos responsables fiscales antes mencionados, por la falta de notificación personal del mismo.

Que teniendo en cuenta la petición de nulidad hecha por la Doctora Marcela Galindo Duque, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.862.269 y portadora de la T.P N° 145.382 del C.S de la J, quien actuando en calidad de Apoderada General de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad legalmente constituida bajo las leyes colombianas, presentó "Solicitud de nulidad dentro del recurso de reposición en subsidio de apelación frente al Auto 847 del 22 de diciembre de 2022, corregido mediante Auto 222 del 30 de abril de 2024, recurso presentado mediante oficio Sigidoc 2024ER0075489 con fecha de radicación 15 de abril del 2024, la que es acogida de manera parcial por este despacho, concediendo la petición, y ordenando mediante el presente Auto Notificar personalmente a los siguientes Presuntos: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO S. A y al señor GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía. No 15.670.698., los demás sujetos procesales se entenderán notificados por aviso en

mp

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 297
	FECHA: 07 / 06 / 2024
	Página 7 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233- 2021-31484-PRF-80233-064-1333 MUNICIPIO DE PLANETA RICA	

debida formar, los mismos presentaron sus argumentos de defensa ante la imputación, aunado a lo anterior, posterior a la imputación realizaron actuaciones dentro del proceso, por lo que este despacho tiene a los presuntos antes mencionados notificados por conducta concluyente⁶.

Conforme viene ordenado en el artículo 136 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

“Saneamiento de la nulidad La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:
1. *Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*
2. *Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada”.*

Así las cosas, advierte este despacho que decretada la Nulidad Parcial por indebida notificación del Auto que imputó responsabilidad fiscal a los terceros civilmente responsables ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y al señor GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía. No 15.670.698., para los demás presuntos imputados quedará en firme la imputación y las notificaciones personales del mismo, por los argumentos expuestos en acápites anteriores, y que Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la presente decisión deja sin efectos jurídicos el fallo mixto proferido mediante Auto 847 del 22 de diciembre de 2022 y el Auto 222 de fecha 30 de abril del 2024, mediante el cual se realizó una corrección por error de digitación en cuanto al año en que se expidió el auto 847.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

- PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. AC-80233-2021-31484 - PRF-80233-064-1333, a partir del trámite de notificación del Auto de Imputación hasta lo actuado.
- SEGUNDO:** Tener notificado por conducta concluyente al Presunto responsable ELIAS BARCHA VELILLA, identificado con la cédula de ciudadanía. No 1.066.731.302, en calidad de Secretario de Salud y Gestión Social, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

⁶ Art: 136 CGP.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 297

FECHA: 07 / 06 / 2024

Página 8 de 9

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-
2021-31484-PRF-80233-064-1333 MUNICIPIO DE PLANETA RICA**

TERCERO: Tener notificada por conducta concluyente a la Presunta responsable FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA, identificada con el NIT. 900.206.500-1, en calidad de Contratista.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presunto responsable GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía. No 15.670.698, a través del Grupo de Secretaria Común del Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, del contenido del del Auto de Imputación N° 229 del 26 de mayo del 2023, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal No. AC-80233-2021-31484 - PRF-80233-064-1333, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto (4) del Resuelve del Auto mencionado, a la siguiente Dirección: Carrera 9 – No. 16-25 Piso 2 Apto Barrio la Cruz, del municipio de Planeta Rica - Córdoba.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al tercero civilmente responsable SEGUROS DEL ESTADO S. A., identificada con el NIT. 860.009.578-6, a través del Grupo de Secretaria Común del Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, del contenido del del Auto de Imputación N° 229 del 26 de mayo del 2023, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal No. AC-80233-2021-31484 - PRF-80233-064-1333, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del Resuelve del Auto mencionado, a la siguiente Dirección: Calle 28 No. 2-17 de la ciudad de Montería.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al tercero civilmente responsable ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, a través del Grupo de Secretaria Común del Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, del contenido del del Auto de Imputación N° 229 del 26 de mayo del 2023, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal No. AC-80233-2021-31484 - PRF-80233-064-1333, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero (3) del Resuelve del Auto mencionado, a la siguiente Dirección: Calle 82 – No. 11-37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEPTIMO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba.

mp



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 297

FECHA: 07 / 06 / 2024

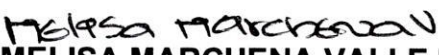
Página 9 de 9

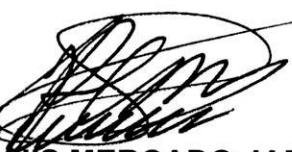
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AC-80233-
2021-31484-PRF-80233-064-1333 MUNICIPIO DE PLANETA RICA**

OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 610 de 2000 y los artículos 59 Y 102 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 56 de la ley 610 de 2000 y deberá ser radicado en la oficina de correspondencia de esta Gerencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY LUZ DAZA MARTÍNEZ
Gerente Departamental


MELISA MARCHENA VALLEJO
Contralora Provincial


PEBRO LUÍS MERCADO JARAVA
Contralor Provincial-Ponente


JUAN CAMILO TUIRÁN MONSALVE
Contralor Provincia

Proyectó: RODOLFO SEGUNDO MENDEZ ASSIS
Profesional Sustanciador
Revisó: ESTHER SOFIA MACHADO COHEN
Coordinador G.R.F – C.G.R.